

Orden de 27 de diciembre de 2022, por la que se establecen las bases por las que se regirá la concesión de la ayuda económica, a través de la Tarjeta Benvida, para las familias con hijas e hijos nacidos, adoptados/as o declaradas en situación de guarda con fines adoptivos en el año 2023 y se procede a su convocatoria (código de procedimiento BS403B).

El Estatuto de autonomía de Galicia en su artículo 27.23 le asigna a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, establece, como uno de los objetivos del sistema gallego de servicios sociales, garantizarles el apoyo a las familias como marco de referencia en el que se desarrollan las personas.

La Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, establece en su artículo 6, como principio rector de la actuación de los poderes públicos de Galicia, el apoyo y la protección de la familia como medio de transmisión de la vida y como ámbito privilegiado para el desarrollo personal; reconoce, como uno de los principios de responsabilidad pública, el de atender, apoyar y proteger las familias como núcleo fundamental de la sociedad en el cumplimiento de sus funciones.

A su vez, los estudios más recientes sobre la evolución de los principales indicadores demográficos y las previsiones de un continuado decrecimiento de su población, sitúan a Galicia ante un reto estructural de importantes consecuencias económicas y sociales y, por lo mismo, ante un horizonte demográfico sobre lo que es necesario actuar desde una perspectiva integral.

Conseguir la revitalización demográfica y el recambio generacional se convierte en un objetivo urgente e imprescindible para la sostenibilidad económica y social y por eso la Xunta de Galicia, desde el año 2013, vino recogiendo este desafío en sucesivos documentos de planificación. De este modo a finales del año 2015 la Administración autonómica pone en marcha el Programa de Apoyo a la Natalidad (en adelante PAN), un programa de carácter integral y con vocación de permanencia en el tiempo.

La tarjeta benvida, forma parte de este programa y tiene como finalidad paliar el coste que lleva aparejado la crianza y cuidado de los hijos e hijas, dirigiéndose en las sucesivas convocatorias publicadas a contribuir al pago de los gastos realizados en el primer año de vida del niño o niña. La convocatoria del año 2018 avanzó en las líneas estratégicas previstas en el Plan Estratégico Regional Galicia 2015-2020, donde se recogía la necesidad por una parte, de trabajar sobre la dimensión socioeconómica de la cuestión demográfica y de diseñar las soluciones precisas para

favorecer que la población pueda tener el número de hijos/as que desee, y por otra de impulsar medidas que promoviesen el bienestar de las personas emigrantes retornadas. En consonancia, estableció su extensión hasta que el niño o niña cumpla los tres años de edad para aquellas familias cuya renta fuese igual o inferior a los 22.000 euros y equiparó al nacimiento de la hija o el hijo la constitución de una adopción o la declaración de una guarda con fines adoptivos para apoyar las personas que proporcionan un hogar a los niños y niñas que se encuentran en situación de abandono o desamparo. Asimismo, recogió la consideración de las especiales circunstancias de las personas gallegas que residiendo en el exterior hubieran decidido volver a Galicia, para que pudieran optar a la ayuda.

La convocatoria del año 2020, avanzó una vez más en la dimensión socioeconómica de la cuestión demográfica, duplicando la cuantía de la ayuda el primer año para el tercer hijo o hija y sucesivos, incrementándola un 25% para aquellas personas que residan en ayuntamientos con menos de 5.000 habitantes y estableciendo la posibilidad de ampliarla hasta un año más para aquellas familias en situación de especial vulnerabilidad que, habiéndolo solicitado, no hayan tenido acceso a cualquier otro recurso del sistema público de protección social.

Las convocatorias de los años 2021 y 2022 y la que ahora se presenta consolidan los avances anteriores.

El objeto de esta orden es establecer los requisitos y el procedimiento de concesión de una ayuda económica a las familias con hijas e hijos nacidos en el año 2023 a través de la tarjeta benvida. Con esta ayuda se pretende contribuir a sufragar los gastos derivados de la crianza de un hijo o hija. Esta tarjeta podrá ser utilizada solamente en oficinas de farmacia, parafarmacias, ópticas, librerías, supermercados, tiendas de alimentación y establecimientos de puericultura o especializados en artículos y productos para la infancia. De este modo, la ayuda contribuirá a que las familias puedan atender los mayores gastos que supone el nacimiento, derivados de la adquisición de productos necesarios para el niño o niña, como, entre otros, leche y otros alimentos infantiles, pañales, productos de higiene infantil o productos farmacéuticos.

Esta orden se adapta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como al Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y demás normativa de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como al Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, teniendo en cuenta en todo caso los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración general de la Comunidad autónoma de Galicia, y eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Asimismo, la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, señala en su artículo 32 que la Administración autonómica garantizará el apoyo económico a las familias en las que se

produzca un nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo, con la finalidad de colaborar en los gastos derivados de estas circunstancias mediante la concesión de prestaciones y ayudas familiares, que se ampliarán en función de la situación económica familiar y del número de hijas y hijos, como mínimo, hasta que el niño o niña cumpla los 3 años, prestando especial atención al medio rural y costero no urbano y que las familias en situación de especial vulnerabilidad económica puedan mantener las prestaciones y ayudas en los casos en los que no perciban una prestación de apoyo a la renta y, habiéndola solicitado, no tuvieran aún acceso a ella.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases por las que se regirá la concesión de una ayuda económica para las familias que en el año 2023 tengan un hijo/a, adopten o sean declaradas en situación de guarda de un niño/a con fines adoptivos y para aquellas otras que, habiendo obtenido la ayuda o no accediendo a ella por superar los ingresos previstos en las respectivas convocatorias en el año 2021 y 2022, hayan experimentado una variación a la baja de la renta de la unidad familiar que implique tener derecho a las cuantías reguladas en el artículo 4.2.

2. Asimismo, es objeto de la orden proceder a su convocatoria para el año 2023 (código del procedimiento BS403B).

3. La ayuda se hará efectiva a través de la tarjeta benvida, la cual solo podrá ser utilizada en oficinas de farmacia, parafarmacias, ópticas, librerías, supermercados, tiendas de alimentación y establecimientos de puericultura o especializados en artículos y productos para la infancia que tengan establecimiento abierto en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 2. *Financiación*

1. A las ayudas objeto de esta convocatoria se destina un presupuesto total de 31.494.071€ que se imputará a la aplicación presupuestaria 13.02.312B.480.13 distribuido en las siguientes cinco anualidades:

Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
4.951.471€	13.368.700€	8.742.600€	4.371.300€	60.000€

2. El crédito final resultante destinado a estas ayudas se podrá incrementar en el supuesto de que sea insuficiente para atender a todas las solicitudes recibidas que cumplan los requisitos establecidos en esta orden. Este crédito podrá ser ampliado cuando el aumento venga derivado de

alguno de los supuestos previstos en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El incremento de crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad de este a consecuencia de las circunstancias señaladas en el antedicho artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1º de la Orden de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar como máximo hasta el momento anterior al de la disposición del compromiso de gasto. Asimismo, según lo establecido en el artículo 5 de la dicha orden, todos los actos de trámite dictados en desarrollo de esta orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.

La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 3. *Personas beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda aquellas personas residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia que dispongan de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero/a (NIE) y que se encuentren en uno de los siguientes supuestos:

a) Tener hijas o hijos nacidos/as entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

b) Tener constituida la adopción o ser declarado/a en situación de guardia con fines adoptivos de uno o más niños/as entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

2. Asimismo, podrán beneficiarse de la ayuda las gallegas y gallegos y sus descendientes que se encuentren en cualquiera de los dos supuestos anteriores y, habiendo residido fuera de España, retornen a Galicia durante el año 2023.

3. Igualmente aquellas familias que habían obtenido la ayuda de carácter general de 1.200 € en las convocatorias de los años 2021 y 2022 y no habían accedido a la ayuda en el segundo año de vida y hasta que el niño cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años del dictado de la resolución en los supuestos de adopción o guardia con fines adoptivos por superar los ingresos previstos para ello, podrán beneficiarse en la presente convocatoria de las cuantías previstas en el artículo 4.2 en el caso de experimentar una variación a la baja de la renta de la unidad familiar que implique tener derecho a ellas.

El importe de la ayuda en estos casos se establecerá en función de los meses que resten desde el 1 de enero de 2023 hasta que el niño o niña que da derecho a la ayuda cumpla tres años o hasta que se cumplan tres años del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guardia con fines adoptivos.

Asimismo, aquellas familias que no habían optado a la dicha ayuda en las referidas convocatorias, por superar los ingresos contemplados en el artículo 5.1.b), y hayan experimentado una variación a la baja de la renta de la unidad familiar y concurran a la presente convocatoria, podrán beneficiarse de las cuantías previstas en el artículo 4.2 en los términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 4. *Cuantía de la ayuda*

1. Con carácter general, la cuantía total de la ayuda es de 1.200€ por cada hijo o hija durante un año a razón de 100€/mes. En el supuesto de que el hijo o hija que da derecho a la ayuda sea el tercero/a o sucesivo/a de la unidad familiar la cuantía de la ayuda será de 2.400€ a razón de 200€/mes. Esta ayuda se hará efectiva de la siguiente manera:

a) Año 2023: un único pago con la cuantía que corresponda en función del mes de nacimiento o, de ser el caso, del dictado de la resolución de adopción o guardia con fines adoptivos y hasta el mes de diciembre, incluido.

b) Año 2024: un único pago con la cuantía que corresponda desde enero y hasta el mes anterior al que el niño o niña cumpla un año o hasta el mes anterior a que se cumpla un año del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guardia con fines adoptivos.

2. Aquellas familias con renta igual o inferior a 22.000 € tendrán derecho a una ayuda complementaria en el segundo año de vida y hasta que el niño o niña cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guardia con fines adoptivos en las siguientes cuantías:

a) 600 €/año, a razón de 50€/mes, si el hijo/a que da derecho a la ayuda es el primero.

b) 1.200 €/año, a razón de 100€/mes, si el hijo/a que da derecho a la ayuda es el segundo.

c) 2.400 €/año a razón de 200€/mes, si el hijo/a que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos.

Estas cuantías se harán efectivas en pagos anuales sucesivos con el importe que corresponda hasta el mes de diciembre del ejercicio en curso en función del mes de nacimiento, o del dictado de la resolución de adopción o guardia con fines adoptivos del hijo o hija por lo que se concedió la ayuda.

3. Las cuantías previstas en los números 1 y 2 se incrementarán un 25% en el supuesto de residencia en ayuntamientos con una población inferior a 5.000 habitantes según los últimos datos oficiales de población de carácter definitivo publicados por el Instituto Gallego de Estadística.

4. Excepcionalmente, la ayuda podrá percibirse hasta un año más siempre que la unidad familiar esté declarada por el órgano de los servicios sociales comunitarios básicos en situación de especial vulnerabilidad, tengan un recurso del sistema público de protección social pendiente de resolución y así lo soliciten dentro de los dos meses anteriores a la fecha en la que el niño o niña cumpla los tres años.

Artículo 5. *Requisitos*

1. Serán requisitos necesarios para la concesión de esta ayuda:
 - a) Que la persona progenitora solicitante tenga su residencia habitual en Galicia. Para estos efectos se considerará cumplido el requisito de residencia habitual con el empadronamiento efectivo en un ayuntamiento de Galicia.
 - b) Que la renta de la unidad familiar no supere los 45.000 €. En el supuesto de que esta cuantía fuera superior, la renta per cápita no deberá superar los 13.500 €.
 - c) Que la renta de la unidad familiar no supere los 22.000 €, para tener derecho a la cuantía de la ayuda prevista en el artículo 4.2.
 - d) Que la persona progenitora solicitante tenga su residencia habitual en un ayuntamiento con una población inferior a 5.000 habitantes, para tener derecho al incremento de la ayuda prevista en el artículo 4.3.
2. Además, las personas gallegas emigrantes deberán haber retornado a Galicia en el año 2023 y deberán estar en posesión de la nacionalidad española antes del dicho retorno.
3. Para tener derecho a la ayuda excepcional prevista en el artículo 4.4, la unidad familiar debe estar en situación de especial vulnerabilidad declarada por el órgano de los servicios sociales comunitarios básicos y tener un recurso del dicho sistema público pendiente de resolución.
4. Asimismo, las personas beneficiarias tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
5. Todos los requisitos recogidos en el número 1 deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
6. En el supuesto de tener concedida la tarjeta benvida para una hija o hijo en situación de guarda con fines adoptivos, no puede volver a solicitarse esta en el momento de constituirse la adopción.

Artículo 6. *Determinación de la renta*

1. Para la determinación de la renta de la unidad familiar, con carácter general se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (en adelante IRPF) del último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de presentación de la solicitud de subvención.
2. Para determinar la renta per cápita se tomará la renta de la unidad familiar y se dividirá por el número de miembros de dicha unidad.

3. Se entenderá por unidad familiar, a los efectos de esta orden, la formada por la/s persona/s progenitora/s, o la persona progenitora y el o la cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y además:

1º. Las hijas y los hijos menores, excepto que, con consentimiento del padre o de la madre, vivan de manera independiente.

2º. Las hijas y los hijos mayores de edad con incapacitación judicial y patria potestad prorrogada o rehabilitada.

3º. Las hijas y los hijos mayores de dieciocho años con un grado de discapacidad superior al 33 por ciento.

4º. Las menores y los menores en situación de guardia con fines adoptivos.

4. En el supuesto de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no haya identificado algún miembro de la unidad familiar, la determinación de la renta se completará con los datos que figuren en la documentación acreditativa de los ingresos presentada con la solicitud debidamente constatados.

5. Para las personas no obligadas a declarar, las bases imponibles a las que se hace referencia se obtendrán como resultado de aplicar a los datos existentes en la administración los criterios de la legislación del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo para la presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado, anexo I, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación de las solicitudes electrónicas podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 <https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produce el nacimiento o se dicte la resolución administrativa o judicial para los supuestos de guarda con fines adoptivos y de adopción. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día del nacimiento o del día en el que se dictó la resolución de adopción o de guarda con fines adoptivos.

En el supuesto de que la persona solicitante sea emigrante retornada a Galicia en 2023 y siempre que el hijo o hija había nacido en dicho año 2023, el plazo será de tres meses, que se contarán a partir del día siguiente a aquel que conste en la documentación que acredite fidedignamente la fecha

de retorno a España. Asimismo, se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal de la fecha que figure en dicha documentación acreditativa.

Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

3. Opcionalmente, podrá presentarse la solicitud durante el período de gestación estando, su concesión supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3. Con carácter excepcional, aquellas solicitudes que se presenten y cuyo nacimiento se produzca entre lo 1 de enero y el 28 de febrero de 2024 podrán ser tramitadas en la siguiente convocatoria.

4. Las familias que pudieron ser beneficiarias en los términos indicados en el artículo 3.3 dispondrán desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia* hasta el 28 de febrero de 2023 para esta finalidad, debiendo presentar el Anexo III y, si procede, el anexo II, en el caso de tener la ayuda general o el Anexo I en el supuesto de no haber optado a la ayuda en el año de referencia por superar ingresos en esa anualidad.

5. En el supuesto excepcional de ampliación de la ayuda hasta un año más previsto en el artículo 4.4 la comunicación de la situación de especial vulnerabilidad, anexo IV, se realizará dentro de los dos meses anteriores a la fecha en la que el niño o niña cumpla los tres años.

Artículo 8. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud, anexo I, la siguiente documentación:
a) Anexo II debidamente cubierto y firmado por la persona progenitora que no aparezca como solicitante, si es el caso.

b) Copia del libro o libros de familia en que consten todas las hijas y hijos de la persona solicitante o certificación de nacimiento del registro civil de cada una de las hijas o hijos de la persona solicitante, para efectos de acreditar la fecha de nacimiento y el número de orden que ocupa la hija o hijo en la descendencia de la persona solicitante.

d) Copia de la resolución judicial o administrativa que declare la adopción o la guardia con fines adoptivos, de ser el caso, cuando se trate de adopciones formalizadas fuera de la Comunidad autónoma de Galicia.

e) Copia de la sentencia de nulidad, separación o divorcio o de la resolución judicial que establezca las medidas paterno-filiales de los hijos y hijas comunes en las uniones de hecho y/o del convenio regulador, de ser el caso.

f) Certificado de monoparentalidad cuando no sea expedido por la Comunidad Autónoma de Galicia.

g) Pasaporte en vigor de la persona cónyuge o pareja, para el supuesto de que esta esté en trámite de autorización de residencia.

h) Documentación acreditativa de los ingresos percibidos en el extranjero en el período impositivo computable, acompañados de un certificado del organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de los dichos ingresos, de ser el caso.

2. En el supuesto de personas gallegas emigrantes retornadas o descendientes, se deberá presentar además:

a) Documentos justificativos del nacimiento en Galicia o de ser descendiente de una persona gallega.

b) Certificado de persona emigrante retornada, expedido por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, baja consular o cualquier otra documentación que acredite fidedignamente la fecha de retorno a España.

c) Pasaporte para las personas solicitantes que no tengan DNI.

3. En el supuesto de presentarse la solicitud con carácter previo al nacimiento se deberá presentar además un certificado médico acreditativo del estado de gestación donde conste la fecha probable del parto.

4. En el supuesto de solicitar la ampliación excepcional de la ayuda prevista para situaciones de especial vulnerabilidad en el artículo 4.4 dentro de los dos meses anteriores a la fecha en la que el niño o niña cumpla los tres años, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Comunicación de la situación de especial vulnerabilidad segundo el anexo IV.

b) Informe técnico de los servicios sociales comunitarios básicos que acredite la situación de especial vulnerabilidad y que se está siendo atendido/a por el sistema público de servicios sociales, con indicación de las solicitudes de prestaciones o ayudas económicas en fase de tramitación.

5. Cuando se acerquen con la solicitud documentos en idioma distinto del gallego o castellano presentarán también la traducción de los dichos documentos a cualquiera de estos dos idiomas, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

6. En la solicitud (anexo I) deberá figurar, con carácter obligatorio, un teléfono móvil a los efectos de activar la tarjeta benvida. La activación será efectiva únicamente desde el número de móvil que se haga constar en la solicitud.

7. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario presentar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos

documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

8. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

9. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si dispone de él.

10. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) Documento nacional de identidad (DNI) o número de Identidad de Extranjero/a (NIE) de la persona solicitante y de la persona cónyuge o pareja, de ser el caso.

b) Declaración del IRPF, de la persona solicitante, de la persona cónyuge o pareja y demás miembros de la unidad familiar, de ser el caso, correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de presentación de la solicitud de subvención. En el caso de no tener deber de presentar la declaración del IRPF se comprobará el nivel de renta.

c) Declaración del IRPF, en el caso de la persona solicitante de la denominada comunicación de variación del nivel de renta, según el anexo III y de la persona cónyuge o pareja y demás miembros de la unidad familiar, de ser el caso, correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de presentación de dicha comunicación. En el caso de no tener deber de presentar la declaración del IRPF se comprobará el nivel de renta.

d) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante.

2. Se consultarán además los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

a) Resolución judicial o administrativa que declare la adopción o la guardia con fines adoptivos formalizada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Certificado de monoparentalidad expedido por la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Acreditación del nacimiento del/a niño/a en el caso de solicitudes presentadas durante el período de gestación.

3. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente (anexo I, anexo II y anexo III) y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

4. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. Procedimiento de concesión y resolución de las ayudas

1. El procedimiento de concesión de la ayuda es el de concurrencia no competitiva, por no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con el previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Las ayudas se tramitarán por un procedimiento abreviado en el que el órgano instructor le formulará al órgano concedente la propuesta de resolución tras comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no está debidamente cubierta o no se presenta la documentación recogida en el artículo 8, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, enmiende la falta o presente los documentos

preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se entenderá que desiste de su petición, después de la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución de estas ayudas le corresponde a la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, por delegación de la persona titular de la Consellería de Política Social y Juventud en el plazo de cuatro meses contado desde el día siguiente al de la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el dicho plazo sin recaer resolución expresa, las solicitudes se tendrán por desestimadas.

4. Las resoluciones recaídas en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de seis meses desde el día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Potestativamente y con anterioridad a la interposición del referido recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa. Si la resolución es presunta, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se había producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 11. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario.

3. En el caso de optar por la notificación en papel se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta la disposición de

las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, las personas interesadas también podrán realizar dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Compatibilidad

Sin perjuicio del establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las subvenciones establecidas en la presente orden serán compatibles con cualquier otra establecida tanto por las administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, como por cualquier entidad privada.

Artículo 14. Instrumentación de la ayuda

1. La ayuda se hará efectiva a través de la tarjeta benvida, una tarjeta monedero que se expedirá a nombre de la persona solicitante. Esta tarjeta no podrá ser utilizada en compras a distancia.

La Consellería de Política Social y Juventud remitirá a la dirección indicada en la solicitud las tarjetas benvida con la carga que les corresponda en la anualidad 2023 en función del previsto en el artículo 4.1 y con instrucciones para su activación. Asimismo, informará a las familias de las condiciones de uso.

2. De ser el caso, la tarjeta será recargada con la cuantía que corresponda en la anualidad 2024 en función de los meses que restan hasta que el niño o niña que dio derecho a ella cumpla un año o hasta que se cumpla un año del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guardia con fines adoptivos.

3. De encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 4.2, la tarjeta será recargada además en las sucesivas anualidades hasta que el niño o niña cumpla tres años o hasta que se cumplan tres años

del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guardia con fines adoptivos, con las cuantías y conforme al procedimiento establecido en el dicho artículo.

4. De encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 4.4, la tarjeta será recargada hasta que la unidad familiar supere la situación que dio lugar a ampliación o acceda a un recurso del sistema público de protección social y, en todo caso, un máximo de un año.

5. Las tarjetas están sometidas a caducidad y con carácter general no podrán ser usadas más allá de 31 de diciembre de 2024 fecha que se ampliará para las personas emigrantes retornadas que se encuentren en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 7.2, para las familias con rentas iguales o inferiores a 22.000 euros y para aquellas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

6. La Consellería de Política Social y Juventud conveniará con una entidad financiera para que colabore en la gestión de la ayuda. Esta entidad tendrá la consideración de entidad colaboradora de conformidad con el establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, estando sujeta a los deberes señalados en el artículo 12. Por las características de la colaboración a entidad que resulte seleccionada estará exenta de constituir las garantías a las que se refiere el artículo 72.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión

De acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de estas ayudas se obligan a observar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y específicamente a:

- a) Comunicar cualquier variación que se produzca en la situación familiar que pueda dar lugar a la pérdida de la ayuda.
- b) Responsabilizarse y cumplir las condiciones de uso establecidas para la tarjeta benvida y a destinarla exclusivamente a la finalidad para la que fue concedida.
- c) Comunicar la pérdida, robo o extravío de la tarjeta a la Consellería de Política Social y Juventud.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como la cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios. Para este fin se presentará cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 17. Justificación de la subvención

Teniendo en cuenta que las ayudas previstas en estas bases se conceden en atención a la concurrencia en las personas beneficiarias de la situación prevista en su artículo 1, de acuerdo con el artículo 28.9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, no se requerirá la rendición de la cuenta justificativa regulada en ese artículo, sin perjuicio, en todo caso, de la necesaria acreditación de la situación que justifica la concesión de la subvención previamente a su concesión y el cumplimiento de los deberes materiales y formales establecidas en estas bases.

Artículo 18. Revocación de la prestación

Procederá el reintegro, total o parcial, de las ayudas públicas, junto con los intereses de demora devengados, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 19. Información a las personas interesadas

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código BS403B, se podrá obtener documentación normalizada o información en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, en el portal de la Consellería de Política Social y Juventud <http://politicasocial.xunta.gal>, en la dirección de internet <http://www.familiasgalegas.org>, en la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, en el teléfono 012, y en la dirección electrónica tarxetabenvida.familia@xunta.gal.

Artículo 20. Transparencia y buen gobierno

1. Se deberá dar cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el artículo 15 de la Ley 9/200, de 13 de junio. No obstante las ayudas económicas concedidas al amparo de esta convocatoria no se publicarán en el Diario Oficial de Galicia, por ser uno de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 17.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero y en el artículo 15.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren

vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 21. *Publicidad*

Se transmitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones a información necesaria de conformidad con el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Disposición adicional primera. *Solicitudes durante lo estado de gestación.*

Las solicitudes de ayudas presentadas durante el período de gestación en la convocatoria anterior y cuyo nacimiento se produzca entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2023 podrán ser admitidas y tramitadas al amparo de esta orden.

Disposición adicional segunda. *Infracciones y sanciones*

Las personas beneficiarias se encuentran sujetas al régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición adicional tercera. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de competencias en la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, al amparo del establecido en el artículo 7.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición final primera. *Desarrollo de la orden*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica para dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo de esta orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 27 de diciembre de 2022

La conselleira de Política Social y Juventud

Fabiola García Martínez